



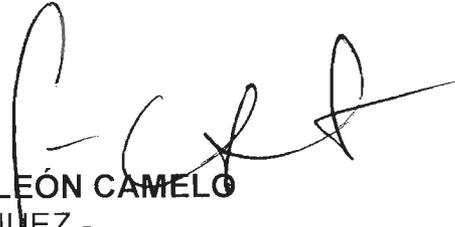
241

**JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
Bogotá D.C., \_\_\_\_\_

Exp. 110014-003-049-2017-01606-00

Se niega por improcedente la anterior petición, lo anterior a voces del Artículo 48 del Código General del Proceso, el cual señala que el cargo de Curador Ad – Litem, se ejercerá de forma gratuita como defensor de oficio, por lo que no hay lugar a la fijación de gastos y honorarios, como erradamente lo pretende la memorialista.

NOTIFÍQUESE,

  
**NÉSTOR LEÓN CAMELO**  
JUEZ.-

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE  
BOGOTÁ D.C.  
La presente decisión es notificada por anotación en Estado  
No. 70, hoy 24 FEB 2021, a la  
hora de las 8:00 p.m.  
La secretaria,  
MARÍA ALEJANDRA SERNA ULLOA

CB